

seguridad y en cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Se establecerá en las condiciones generales de contratación que cuando se produzcan paralizaciones en la realización de la carga y la descarga y el transportista exija la indemnización prevista en el artículo 22.6 de la referida Ley, ésta se deberá abonar de forma inmediata por el titular del centro en que se realice la operación.

Asimismo, se contemplará en dicha reforma de la Ley la modificación del artículo 22.6, para adecuar el mecanismo de cálculo de la indemnización, de forma que cubra la totalidad de los costes fijos efectivos originados al transportista.

11. Licitación durante 2006 de nuevas áreas de pesaje para el control de peso de los vehículos de transporte de mercancías.

Durante 2006 se llevará a cabo la licitación de nuevas estaciones de pesaje en las carreteras nacionales: I (en Segovia), IV (Toledo), 420 (Teruel) y 620 (Valladolid).

12. Licitación durante 2006 de nuevas áreas de descanso.

Durante 2006 se llevará a cabo la licitación de nuevas áreas de descanso: dos en la A-6 (Lugo), una en CN-III (Cuenca) y una en CN-V (Cáceres).

13. El Ministerio de Fomento llevará a cabo el seguimiento pormenorizado de la situación del sector y del mercado mediante el estudio de la evolución de los costes, los precios cobrados en el sector, la situación económico-financiera del mismo, la comercialización y la situación socio-laboral.

A estos efectos, durante el año 2006 la Dirección General de Transportes por Carretera llevará a cabo los estudios necesarios que permitan un seguimiento adecuado de la evolución del sector.

14. Estudio para la adecuación de la normativa para asegurar la libre competencia en el sector del transporte por carretera.

El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Comité Nacional del Transporte por Carretera, estudiará la adecuación de la normativa sobre defensa de la competencia a la efectiva erradicación de prácticas desleales en el mercado de transporte de mercancías por carretera y la eficacia, a tal efecto, de los actuales tipos infractores y régimen sancionador.

15. El Ministerio de Fomento, con objeto de facilitar el desarrollo equilibrado y armónico del sistema de transportes, acordará con el Comité Nacional del Transporte por Carretera la modificación, en su caso, del régimen jurídico de otorgamiento de autorizaciones de transporte, en la que se habrá de incluir el establecimiento de condiciones rigurosas de acceso al mercado y la articulación de mecanismos que impidan la casión irregular del requisito de capacitación profesional por terceras personas.

16. Elaboración de un nuevo Plan de Inspección del Transporte por Carretera para 2006.

El objetivo es la implantación de un plan de actuación inspectora con carácter ordenador, que priorice aquellos aspectos que distorsionan gravemente las condiciones de competencia entre las empresas, cuyo fin último es el saneamiento de las malas prácticas que deterioran los precios del mercado por las irregularidades y bolsas de fraude.

El plan se elaborará en octubre y noviembre con participación de los servicios de inspección de las Comunidades Autónomas, las policías de vigilancia en carretera y el Comité Nacional del Transporte por Carretera, y se someterá a la aprobación de la Comisión de Directores Genera-

les de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Se reforzará la colaboración con las asociaciones del sector para la presentación de denuncias, por parte de aquéllas y de las empresas del sector, contra prácticas de competencia desleal.

17. Incremento de la plantilla de la Inspección de Transportes de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento.

Ampliación y mejora de la dotación de recursos humanos de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera de la Dirección General de Transportes por Carretera en los términos que resultan de la Memoria Económica de este Acuerdo. El incremento implicará multiplicar por tres los efectivos dedicados a la inspección de la Subdirección General.

18. El Ministerio de Fomento, junto con el Comité Nacional del Transporte por Carretera y las asociaciones de empresas cargadoras, impulsará, en el marco del desarrollo de los planes de eficiencia energética y de reducción de emisiones contaminantes puestos en marcha por el Gobierno, la realización de los análisis necesarios para la adopción de medidas que promuevan el uso de combustibles alternativos al gasóleo en el desarrollo de las actividad de transporte por carretera.

C. Actuaciones del Ministerio de Economía y Hacienda

1. Definición de las condiciones de aplicación de un gasóleo profesional para su entrada en vigor a partir de 2007.

2. Reducción del impuesto sobre primas de seguros del 75 % durante el año 2006.

Esta reducción se aplicará al impuesto devengado correspondiente a las primas emitidas durante el año 2006, cuyo período de cobertura sea como máximo de un año y haga referencia al menos a una parte de dicho año 2006. Esta reducción será de aplicación a las pólizas cuya cobertura alcance cualquier ámbito geográfico.

3. Mantenimiento durante 2006 del actual nivel impositivo del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Para el ejercicio 2007 cuando se establezca un gasóleo profesional su tipo será el mínimo permitido por la UE.

4. Bonificación del 50 % de las cuotas del IAE para el transporte por carretera para los ejercicios 2006 y 2007.

5. Preparar un proyecto de Ley en el que se habilite a las Comunidades Autónomas a no aplicar el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos, en el marco establecido por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos, respecto del gasóleo de automoción consumido por los vehículos de transporte de mercancías y viajeros al que se autoriza en el marco de dicha Directiva el consumo de «gasóleo profesional», tanto en el ámbito de la capacidad normativa que actualmente tienen reconocida, con independencia de que la hubiesen utilizado o no, como en el de la nueva que se les reconozca en el futuro.

Para los ejercicios 2006 y 2007, en el caso de que una Comunidad Autónoma haga uso de la nueva capacidad normativa que se le reconozca y aumente el tipo de Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos, si hace uso de la habilitación que le permite no aplicar el tipo impositivo autonómico al «gasóleo profesional», percibirá el rendimiento íntegro del impuesto derivado de la mencionada nueva capacidad. Asimismo, la Administración General del Estado efec-